



**RESOLUCIÓN No. 323  
DE DICIEMBRE 29 DE 2023**

Por el cual se fija efectúa Repetición del presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque de El Municipio de El Copey, Cesar, para la vigencia fiscal comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2024 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ROQUE, de acuerdo al Estatuto Orgánico de presupuesto, Decreto 115 de 1996, ley 1966 de 2019 y Resolución No.- 2794 de 2021 y demás normas que lo regulan

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ROQUE**

En el uso de sus facultades estatutarias concedidas en la Ley 100 de 1993, y el Decreto 1876 de 1994, artículo 11, numeral 4 y Decreto 115 de 1996 y Resolución No.- 2794 de 2021 y decreto 111 de 1996

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el Decreto N° 111 del 15 de Enero de 1996, en su artículo 5 dispone que *"Las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado."* (L. 225/95, art. 11).
- b) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 347 prevé: *"El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados"*.
- c) Que el Decreto 115 de 1996, reglamenta las normas sobre Elaboración, Conformación y Ejecución de los Presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta, sujeto al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. Entre otras definiendo su campo de aplicación y competencia, en su Artículo 12, establece que, *"El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital"*.
- d) Que el Decreto 115 de Enero de 1996, en su artículo 13, el cual fue modificado por el artículo 10 del Decreto N°4836 del 21 de Diciembre de 2011, dispone que *"El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva. La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar"*.
- e) Que así mismo, el Decreto N° 111 de 1996 Artículo 26 numeral 4 establece entre las funciones del CONFIS, "Aprobar y modificar, mediante Resolución, los presupuestos de



ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el ministerio respectivo".

f) Que en el orden Municipal, señala como una de las funciones del Comité Municipal de Política Fiscal -CONFIS-, en materia financiera y presupuestal la siguiente: "Aprobar y modificar mediante Acto Administrativo los presupuestos de ingresos y gastos para cada vigencia de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel Municipal, las Empresas Sociales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. Los órganos máximos de dirección de cada una de estas entidades presentarán el anteproyecto de presupuesto a consideración del Comité de Política Fiscal del Municipio de El Copey - CONFIS-. Una vez aprobados por el mismo, serán adoptados al detalle por cada entidad a través de los órganos directivos.

g) Que en virtud de lo dispuesto en el decreto 1876 de 1994, es función de la Junta Directiva de la ESE, **"Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia"**.

h) Que la ley 1966 de 2019 artículo 16 definió que el proceso de Presupuestación de las Empresas Sociales del Estado, estaría definido de la siguiente manera:

"(...)

**ARTÍCULO 16. Planeación del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado.**  
*Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, e que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para dar cumplimiento a lo anterior.*

"(...)"

i) Que la ESE Hospital San Roque No ha sido declarada en riesgo financiero, por lo que no se encuentra en Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero.

j) Que en atención a la anterior disposición el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social, expiden la Resolución No.- 2794 del 12 de diciembre de 2021 "Por la cual se imparten instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero", la cual consagro en su artículo 3 dice:

"(...)

**Artículo 3. Programación y Elaboración del Presupuesto.** Las Empresas Sociales del Estado destinatarias de la presente Resolución, elaborarán sus presupuestos con base en sus estados financieros: i) balance; ii) estado de resultados; iii) flujo de caja, y iv) sus respectivas proyecciones; y para el efecto tendrán en cuenta que:

3.1 La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud a ser recaudados durante la vigencia fiscal en la cual se ejecutará el presupuesto, deberán correlacionarse con los ingresos causados

contablemente en el estado de resultados integral individual de la Entidad en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto en la cuenta 4312, deduciendo las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas de servicios de salud causados en la subcuenta 439512, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación. Este valor requiere ser actualizado de acuerdo con la inflación proyectada por el Banco de la República para el año en el que se elabora el presupuesto.

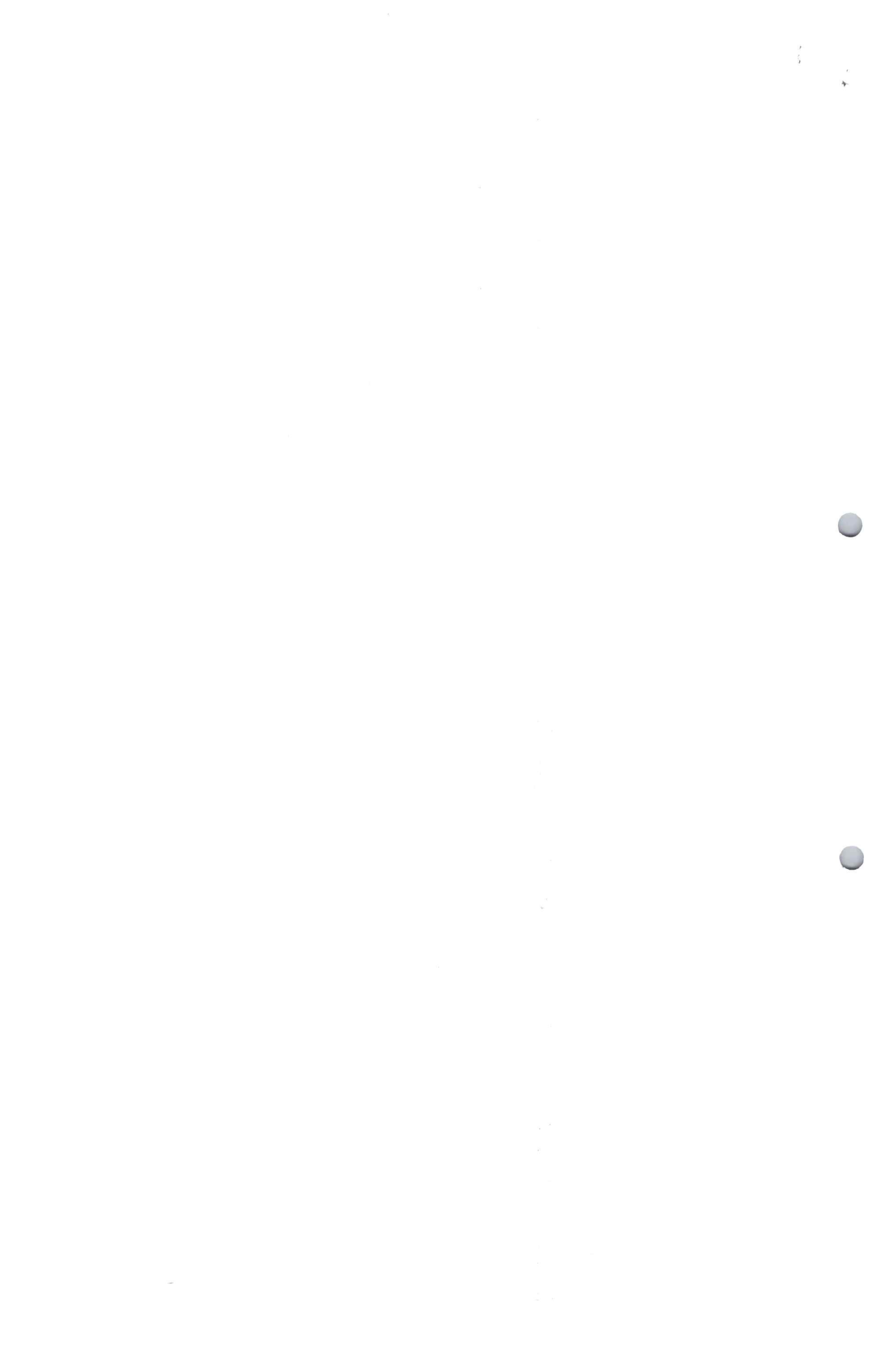
3.2. La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud por concepto del recaudo de la recuperación de cuentas por cobrar de vigencias anteriores.

En el evento que la cartera sea superior a dos (2) años, los reconocimientos del deudor de la cartera deberán estar representados en actas, certificaciones o documentos suscritos por el Representante Legal de la Entidad Responsable de Pago y contengan las obligaciones de carácter claro, expreso, y exigible a ser recaudados durante la vigencia fiscal programada. Estos deberán correlacionarse con las cuentas por cobrar por concepto de prestación de servicios de salud de vigencias anteriores, causadas contablemente en el estado de situación financiera individual de la respectiva Entidad en las cuentas 1319 y 1385, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación.

3.3 La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios a ser recaudados durante la vigencia fiscal programada debe correlacionarse con los recursos de liquidez inmediata, causados contablemente en el estado de situación financiera individual de la respectiva Entidad para el año inmediatamente anterior a aquel objeto de programación presupuestal en el grupo 11 (efectivo y equivalentes al efectivo). Estos recursos de liquidez están relacionados con el pago efectuado por parte de las Empresas Responsables de Pago — ERP por concepto de la venta de servicios de salud descritos en los numerales 3.1. y 3.2 del presente artículo. El valor resultante debe ser actualizado de acuerdo con la inflación proyectada por el Banco de la República para el año en el que se elabora el presupuesto.

3.4 Los demás ingresos proyectados distintos a la venta de servicios de salud deberán considerar por cada fuente de ingreso, el soporte documental correspondiente, dado por la entidad competente, y el comportamiento histórico evidenciado en al menos las dos (2) últimas vigencias fiscales inmediatamente anteriores, junto con la probabilidad de recaudo durante la vigencia fiscal objeto de programación.

La información referida en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, debe estar debidamente conciliada con la información presupuestal correspondiente.



Lo anterior procurando que la proyección de ingresos corrientes a ser recaudados durante la vigencia fiscal programada sea coherente con el comportamiento histórico.

Los gastos estimados se programarán en función de los ingresos proyectados de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4.

*Parágrafo Primero.* Los recursos disponibles en la tesorería en el grupo contable 11 (Efectivo y Equivalentes al Efectivo) de la Empresa Social del Estado al finalizar la vigencia fiscal en curso y debidamente conciliados, solo podrán incorporarse presupuestalmente como Disponibilidad Inicial, conforme a las directrices del Consejo de Política Fiscal Territorial o quien haga sus veces. Esta condición aplica igualmente para las cuentas por pagar, considerando para su financiamiento: i) la disponibilidad inicial, ii) las cuentas por cobrar de vigencias anteriores, que no supere los dos años de antigüedad de la cartera, y de ser el caso, i) los recursos de la vigencia.

*Parágrafo Segundo:* El Consejo de Política Fiscal territorial o quien haga sus veces, según considere, podrá suspender, reducir o modificar una apropiación cuando estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados, propendiendo por garantizar la sostenibilidad fiscal en la vigencia.

*Parágrafo Tercero.* El Consejo de Política Fiscal territorial o quien haga sus veces, en virtud de sus competencias, al momento de aprobar el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado y sus respectivas modificaciones deberán tener en cuenta las condiciones establecidas en la presente Resolución.

(...)"

k) Que habiendo dado cumplimiento al marco normativo antes citado, y conforme a lo anterior, en sesión del día 27 de diciembre de 2023, el Gerente del Hospital San Roque del Municipio de El Copey, presentó a consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto Anual para la vigencia fiscal del 2024, sin que se le pudiese constituir el quorum y por ende no se pudo impartir su aprobación.

l) Que en atención a lo anterior, se hace necesario acudir a la figura de la repetición del presupuesto, acorde decreto 111 de 1996, con el artículo

“IX. De la repetición del presupuesto

ARTÍCULO 64. Si el proyecto de presupuesto general de la Nación no hubiere sido presentado en los primeros diez días de sesiones ordinarias o no hubiere sido aprobado por el Congreso, el Gobierno Nacional expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política.

Para su expedición el gobierno podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e

ingresos del año fiscal. En la preparación del decreto de repetición el gobierno tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el gobierno y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso (L. 38/89, art. 51; L. 179/94, art. 55, inc. 1).

**NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1645 de 2000.**

ARTÍCULO 65. Según lo dispone el artículo 348 de la Constitución Política, la dirección general del presupuesto nacional hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes, las rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, podrá el gobierno, en uso de la facultad constitucional, reducir los gastos y suprimir o refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el gobierno facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del plan operativo anual de inversiones. (L. 38/89, art. 52; L. 179/94, art. 55, inc. 1 y 18).

ARTÍCULO 66. Cuando no se incluyan en el decreto de repetición del presupuesto nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales (L. 38/89, art. 53; L. 179/94, art. 55, inc. 2)."

m.- Que el decreto ley 116 de 1996 es el que regula el marco presupuestal, para la ESE Hospital San Roque, sin embargo, se aplica la norma general antes citada en lo aplicable a la presentación, elaboración y aprobación del presupuesto de esta entidad.

n) Que el monto final del presupuesto de la vigencia 2023 supera el monto definido en esta resolución, por lo que el monto a repetir se ajusta hasta el monto aquí consignado, ya que se estableció en la suma final aproximada de \$9.006.000.000.

o) Que hace parte integral del presupuesto el plan de cargos y las asignaciones civiles, las cuales se encuentran debidamente proyectadas, para la vigencia 2024; quedando el aumento salarial sujeto al aumento que sobre el tema establezca el gobierno nacional.

p) Que en atención a lo anterior, la presente resolución será enviada ante el CONFIS, decisión que se formaliza en el presente Acuerdo.



ACUERDA

PRIMERA PARTE

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS

**ARTICULO 1°.-** Fijense los cálculos del Presupuesto de Ingresos de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque, del Municipio de El Copey - Cesar, para la vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024, y defínase el presupuesto de Ingresos en la cuantía de **OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS, MONEDA LEGAL (\$8.931.053.524.00), M/CTE,** según el siguiente detalle:

	TOTAL INGRESOS	8.931.053.524,00
1	INGRESOS	8.931.053.524,00
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	0
1,1	INGRESOS CORRIENTES	8.079.847.549,00
1.1.02	Ingresos no tributarios	8.079.847.549,00
1.1.02.05	Ventas de Bienes y Servicios	8.079.847.549,00
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	7.983.047.549,00
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	96.800.000,00
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	0
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	851.205.975,00

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIÓN

**ARTICULO 2°.-** Aplicar la figura de la Repetición del Presupuesto, para lo cual se **APRÓPIESE** para atender los gastos de funcionamiento y gastos de operación comercial de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque de el Municipio de En Copey - Cesar, para la vigencia Fiscal comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024, y defínase el presupuesto de gastos en la cuantía **OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS, MONEDA LEGAL (\$8.931.053.524.00), M/CTE,** , según el siguiente detalle:

	TOTAL PRESUPUESTO DEL PERIODO	8.931.053.524,00
2	GASTOS	8.931.053.524,00
2,1	GASTO DE FUNCIONAMIENTO	3.976.549.699,00
2.1.1	Gastos de Personal	1.524.021.894,00
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	2.352.527.805,00



2.1.3	Transferencias corrientes	90.000.000,00
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	10.000.000,00
2,4	<b>GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL</b>	<b>4.954.503.825,00</b>
2.4.1	Gastos de Personal	2.757.964.382,00
2.4.5	Gastos de comercialización y producción	2.196.539.443,00

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 3°.-** Las disposiciones generales de la presente Resolución, son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1.994 y Ley 225 de 1995, orgánicas del presupuesto general; ley 819 de 2003; de los Decretos 111 y 115 de 1996, reglamentarios y modificatorios, Resolución No.- 2794 de 2021 y deben aplicarse en armonía con estas.

**ARTICULO 4°.-** Las disposiciones generales son complementarias al Estatuto Orgánico de Presupuesto, elaborado bajo los parámetros de la Ley marco del presupuesto, tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general de la Institución, las cuales se registrarán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

**PARAGRAFO:** En caso que el Estatuto Orgánico de Presupuesto no considere situaciones específicas de la ESE en materia presupuestal, se dará aplicación al Decreto legislativo No. 115 de 1996.

### CAPITULO I

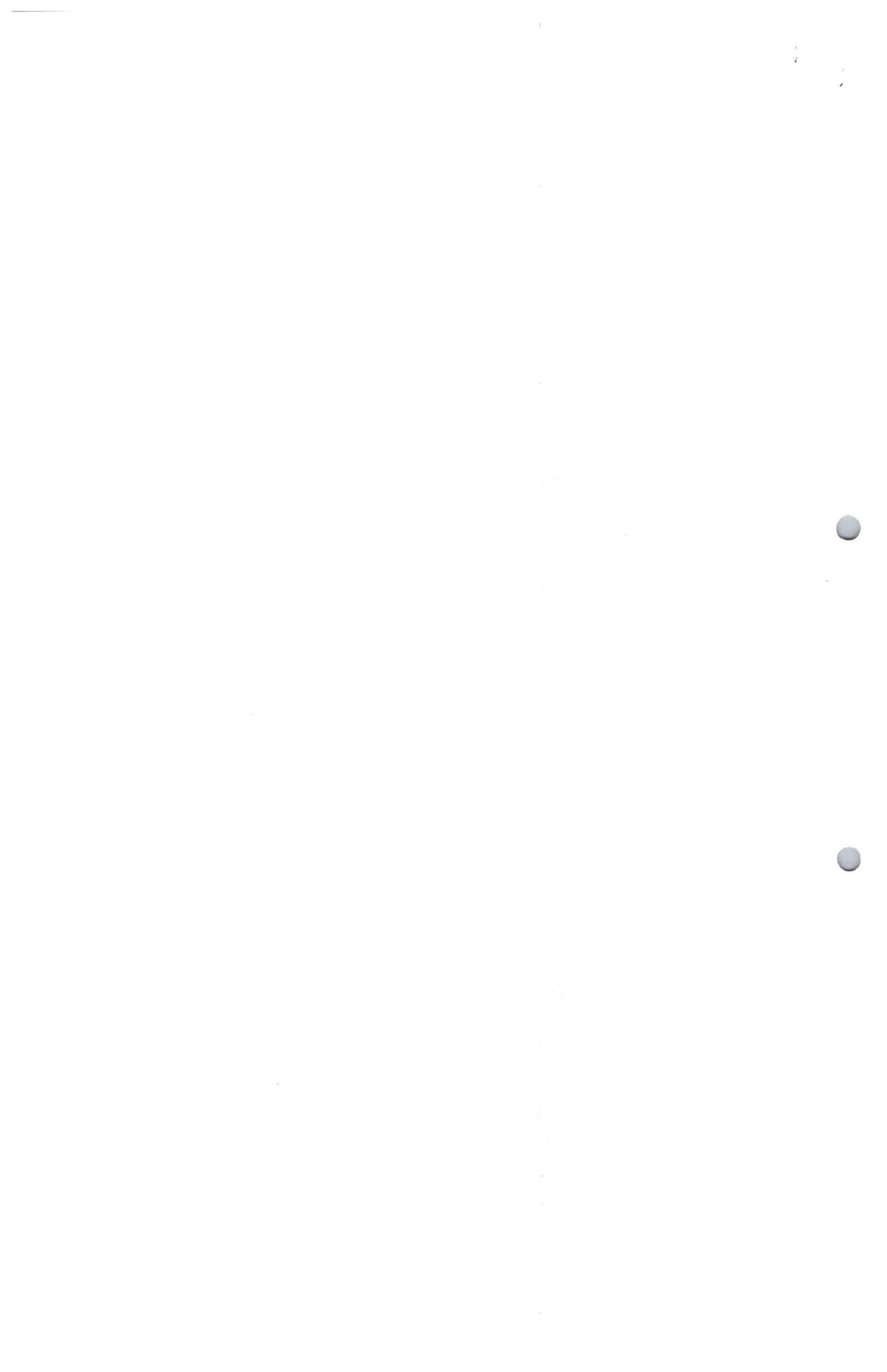
#### CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTICULO 5°.-** El Presupuesto de Ingresos y Gastos de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY**, vigencia 2023, se ajustará en todas sus etapas a lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996, "*por medio del cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras*". Ley 1966 de 2019. De igual forma con los Decretos 4836 de 2011, 4336 de 2004, 1786 de 2001 y el 353 de 1998, que lo modifican y Resolución 2794 de 2021 y las disposiciones generales que se establecen.

**ARTICULO 6°.- PRINCIPIOS PRESUPUESTALES:** Se aplicarán como principios presupuestales las siguientes:

**Planificación:** El Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de gestión o de Desarrollo, aprobado por la Junta Directiva.





**Anualidad:** El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

**Universalidad:** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos o erogaciones que no figuren en el presupuesto.

**Unidad de Caja:** Con el recaudo de la disponibilidad Inicial, los ingresos corrientes y recursos de capital se atenderán el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto.

**Programación Integral:** Todo programa presupuestal deberá contempla simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

**Especialización:** Las apropiaciones deben referirse en cada Empresa Social del Estado a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

**Coherencia Macroeconómica:** El Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el gerente y la junta directiva.

**Homeostasis Presupuestal:** El crecimiento real del Presupuesto de rentas incluidas en la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la actividad economía de la E.S.E, de tal manera que no genere desequilibrio.

## CAPITULO II

### DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**ARTICULO 7º.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.** El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno, juntas directivas o asamblea según corresponda.

- **Disponibilidad Inicial:** La conforman el saldo en Bancos y Caja, excluyendo los dineros recaudados a favor de terceros, debido a que no tienen ningún efecto presupuestal.
- **Ingresos Corrientes:** Son los recursos que ingresan a la empresa en función de su actividad u objeto social; es decir, la venta de servicios de salud a todas las personas naturales y jurídicas que requieran de los servicios incluidos en el portafolio de la entidad.

- **Recursos de Capital:** Son los ingresos provenientes de los recursos del crédito; rendimientos financieros, donaciones, Recuperación de cartera, venta de activos (muebles e inmuebles) y otros ingresos de capital (Descuento por pronto pago).

**ARTICULO 8°.- PRESUPUESTACION.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1966 de 2019, el presupuesto de la **ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY**, se elabora basado en dicha norma que dice:

“ ...(...)

**ARTÍCULO 16. Planeación del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado.** Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, e que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para dar cumplimiento a lo anterior.

(...)”

### CAPITULO III

### DE LOS GASTOS

**ARTICULO 9°.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS:** Son componentes del presupuesto los siguientes:

- a) El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.
- b) La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.
- c) Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

Para la ejecución de las apropiaciones presupuestales, se deberá contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de recursos suficientes para atender el respectivo gasto.

Igualmente, deben contar con el debido registro presupuestal, documento mediante el cual se amparan los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación, garantizando con esto que los recursos con que se financian no vayan a ser desviados a otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de la ejecución.

**ARTICULO 10°.- DE LAS CUENTAS POR PAGAR:** Para los efectos de estas disposiciones las cuentas por pagar se deben constituir cuando el bien o servicio se han legalizado y/o recibido a satisfacción a fecha 31 de diciembre de la vigencia actual, pero no se ha pagado al contratista o cuando en desarrollo de un contrato debidamente legalizado, se

han pactado anticipos y estos no han sido cancelados. Por tanto las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia actual las debe constituir el ordenador del gasto y el tesorero de la entidad, o quien haga sus veces, a más tardar el 20 de enero de la siguiente vigencia. Para lo cual constituirá la reserva legal correspondiente.

**ARTÍCULO 11°.- REQUISITOS PARA INCLUIR APROPIACIONES PARA GASTOS.** En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

Créditos judicialmente reconocidos; Gastos decretados conforme a la Ley y los acuerdos Municipales anteriores. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social, debidamente aprobados para cada entidad y de acuerdo con su objeto social y las normas que rigen las Empresas Sociales del Estado.

**ARTICULO 12.-** Deberán incorporarse prioritariamente al presupuesto de la vigencia 2023 los pasivos exigibles por concepto de Gastos de Personal, Proveedores y Acreedores que no se pagaron durante la vigencia anterior, actividad que se realizará una vez se cierre el presupuesto de la vigencia 2023.

**ARTICULO 13.-** Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

La adquisición de bienes y servicios de la E.S.E. se hará con estricta sujeción a lo contemplado en el estatuto de contratación del Hospital San Roque de El Copey.

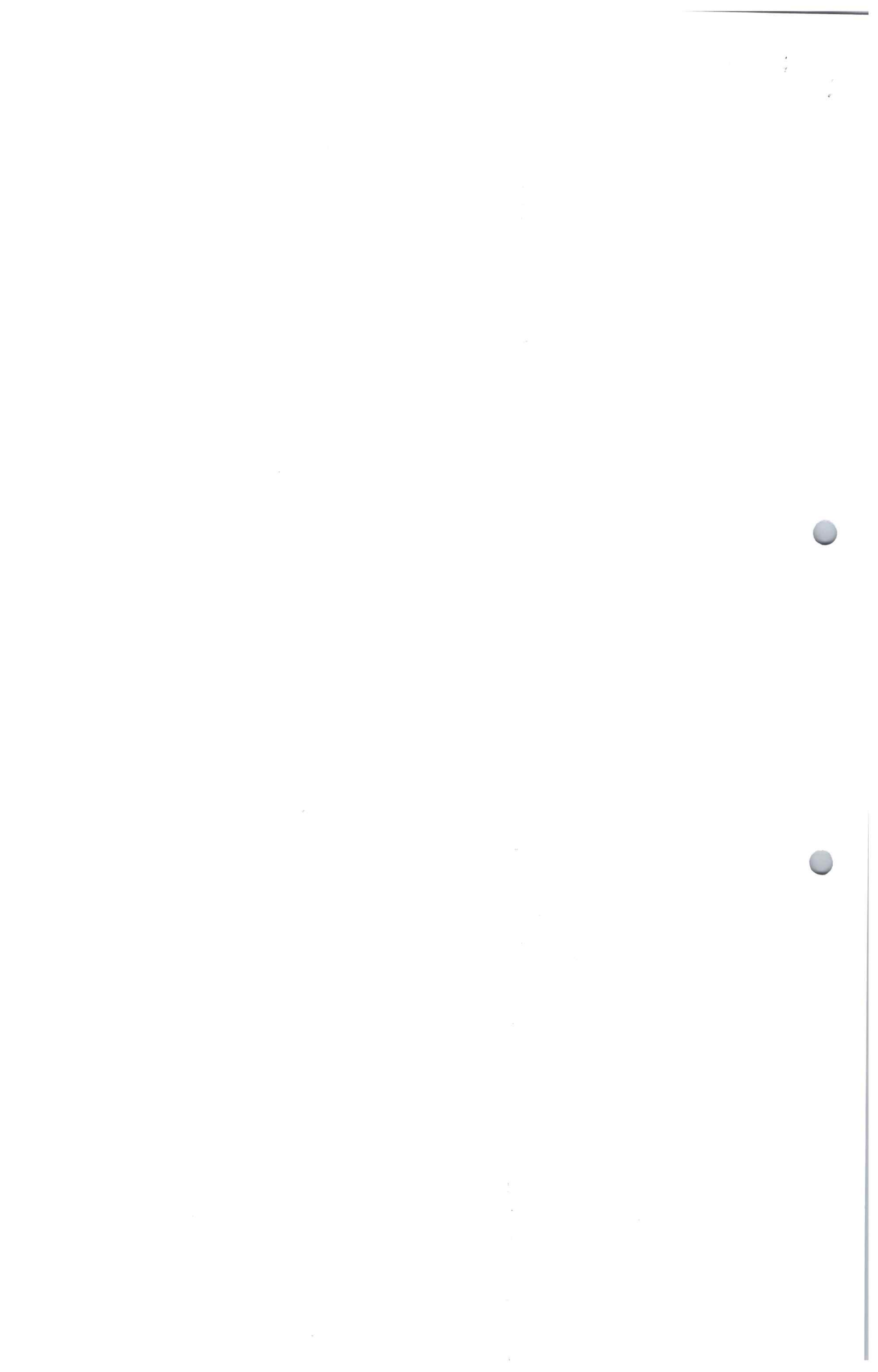
**ARTÍCULO 14°.- DISPONIBILIDAD FINAL.** La disponibilidad final es un resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia, el valor total de los gastos de la misma. No constituye una apropiación para atender gastos y refleja solamente un excedente de recursos.

**ARTICULO 15° .- DISPONIBILIDAD INICIAL.** Los recursos disponibles en la tesorería en el grupo contable 11 (Efectivo y Equivalentes al Efectivo) de la Empresa Social del Estado al finalizar la vigencia fiscal en curso y debidamente conciliados, solo podrán incorporarse presupuestalmente como Disponibilidad Inicial, conforme a las directrices del Consejo de Política Fiscal Territorial o quien haga sus veces. Esta condición aplica igualmente para las cuentas por pagar, considerando para su financiamiento: i) la disponibilidad inicial, ii) las cuentas por cobrar de vigencias anteriores, que no supere los dos años de antigüedad de la cartera, y de ser el caso, i) los recursos de la vigencia.

**ARTÍCULO 16°.- DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO.** La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Comité Municipal de Política Fiscal - CONFIS, será del Gerente del Hospital, quien presentará un informe de la desagregación a la Junta Directiva ente máximo de dirección, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, a más tardar el 1o de febrero de 2024.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por el Gerente de la **ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY**. El presupuesto distribuido



se remitirá a la Junta Directiva y a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación Municipal, a más tardar el 15 de febrero de 2024.

**ARTÍCULO 17°.- CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES.** Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las apropiaciones sin comprometer expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contra-creditar, ni comprometerse.

**ARTÍCULO 18°.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO.** Las obligaciones que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

**ARTÍCULO 19°.- RESPONSABILIDAD DE LOS ORDENADORES DE GASTOS.** No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO 20°.- MODIFICACIÓN AL DETALLE DE LAS APROPIACIONES.** El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión. Dicha atribución, cuando no afecten los agregados aprobados por el CONFIS estará delegada en el Gerente del Hospital. Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a las Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal y a la Junta Directiva de la ESE.

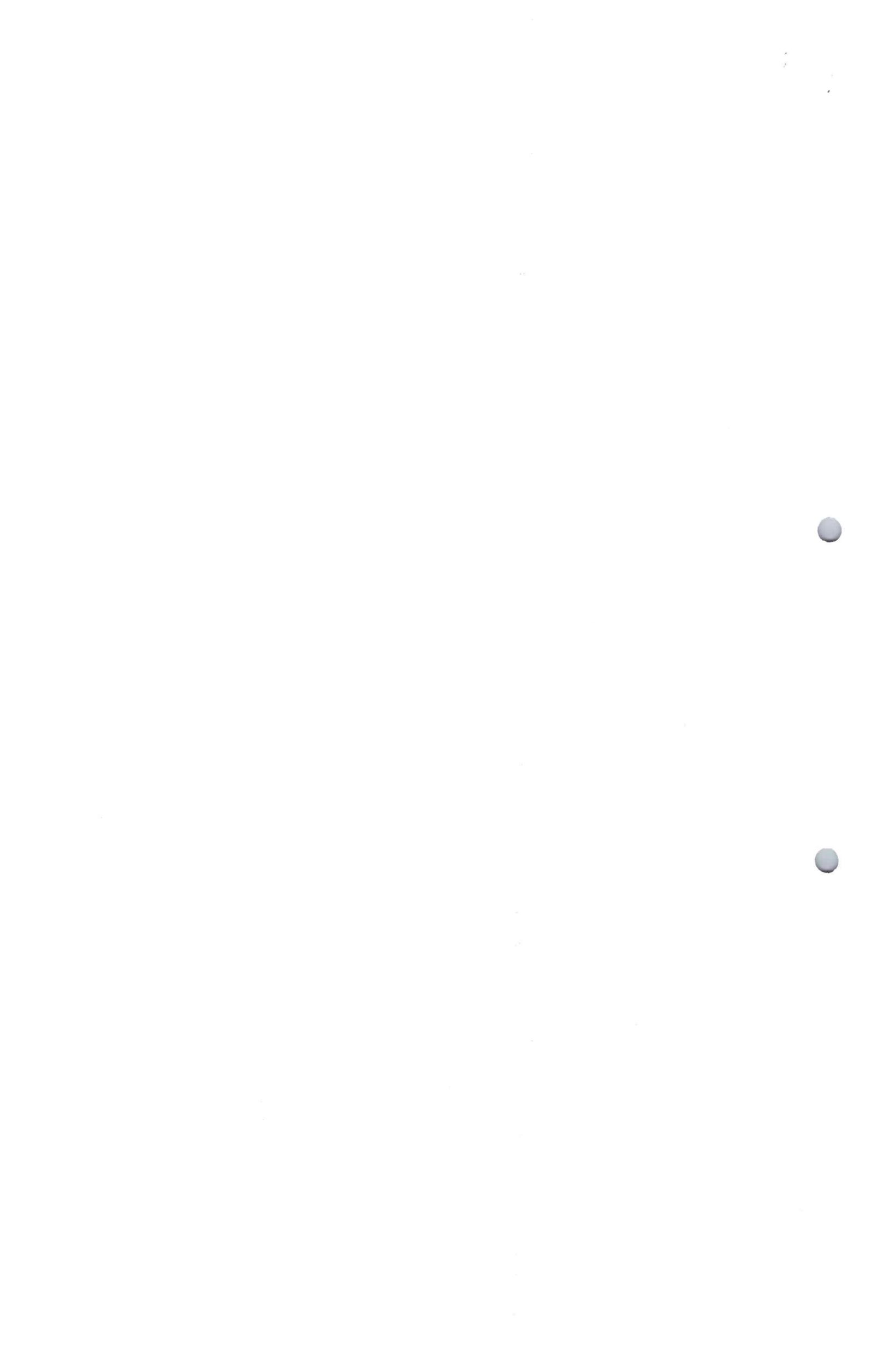
**ARTÍCULO 21°.- MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO.** Las modificaciones presupuestales amén de las demás disposiciones aplicables, para los siguientes casos, se efectuarán conforme el artículo 4 de la Resolución 2794 de 2021, establece:

Artículo 4. *Modificaciones al Presupuesto por reconocimientos del deudor de la cartera.* Las Empresas Sociales del Estado podrán adicionar a su presupuesto los ingresos que se esperen recaudar correspondientes a los reconocimientos de deudores de cartera, siempre y cuando se haya superado el valor presupuestado inicialmente y se tenga certeza sobre el recaudo a adicionar en el presupuesto, para lo cual se deberán cumplir las siguientes condiciones:

4.1 Los ingresos por concepto de la venta de servicios asociados a la recuperación de cuentas por cobrar se encuentren causados contablemente en las cuentas 1319 y 1385, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación.

4.2 Dichas cuentas por cobrar hubieren sido aceptadas por las Entidades Responsables de Pago (ERP); y

4.3 Los ingresos correspondan a los recursos que se esperan recaudar antes del 31 de diciembre de la vigencia en la cual se ejecuta el presupuesto;



Los reconocimientos que trata el presente artículo y que sean objeto de adición en el presupuesto, consignados en actas, certificaciones o documentos diferentes a los dos mencionados anteriormente tendrán que ser suscritos por el Representante Legal de la Entidad Responsable de Pago y deberán contener las obligaciones de carácter claro, expreso y exigible.

En ningún caso las adiciones o ajustes al presupuesto de las Empresas Sociales del Estado podrán sobreestimarse con montos de recuperación de recursos que no estén debidamente reconocidos.

Parágrafo. Los representantes legales y las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado son responsables de la razonabilidad con la que se proyecten los ajustes al presupuesto de las mismas.

Artículo 5. *Modificaciones al Presupuesto por ingresos diferentes a la venta de servicios de salud.* Las Empresas Sociales del Estado podrán adicionar a su presupuesto los demás ingresos distintos a la venta de servicios de salud, por cada fuente de ingreso, siempre y cuando se haya superado el valor presupuestado inicialmente y espere su recaudo antes del 31 de diciembre de la vigencia en la cual se ejecuta el presupuesto.

En ningún caso las adiciones o ajustes al presupuesto de las Empresas Sociales del Estado podrán sobreestimarse con montos de recuperación de recursos que no estén debidamente reconocidos y que no cuenten con los documentos soportes.

Parágrafo. Los representantes legales y las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado son responsables de la razonabilidad con la que se proyecten los ajustes al presupuesto de las mismas.

Las modificaciones que afecten el valor total de gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobadas por el Comité de Política Fiscal del Municipio de El Copey - CONFIS. Para los gastos de inversión se requiere el concepto favorable de la Secretaría de Planeación Municipal.

Las Secretarías de Hacienda y Planeación podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.

**ARTÍCULO 22°.- REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO.** Las adiciones requerirán de la certificación expedida por el contador que garantice la existencia de recursos o en los casos del artículo anterior, cumplir con dicho marco normativo. En el caso de traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto, que garantice que los recursos no se encuentran comprometidos



Los traslados que no modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión aprobados por el COMFIS, serán realizados por el Gerente a través de Resolución.

**ARTÍCULO 23°.- ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.** Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del MUNICIPIO efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de la ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY, CESAR, la junta directiva realizará las modificaciones presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, los cuales deberán enviar a las Secretarías de Hacienda y Planeación para su información y seguimiento.

**ARTÍCULO 24°.- SUSPENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO.** El Comité Municipal de Política Fiscal - CONFIS podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la Junta Directiva de la entidad estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito.

**ARTICULO 25°.- INCORPORACIONES Y APROPIACIONES AL PRESUPUESTO.** Facúltase al gerente de la ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY, CESAR para que durante la vigencia fiscal de 2024 incorpore al presupuesto de esta vigencia los saldos y apropiaciones iniciales dejados de ejecutar en la vigencia fiscal 2023.

Facúltase al gerente para que realice las apropiaciones presupuestales necesarias requeridas para el cumplimiento del objeto misional de la ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY CESAR.

**ARTÍCULO 26°.- REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA PROVEER VACANTES.** Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su provisión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal. por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

**PARAGRAFO1:** Autorice al gerente de la ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY CESAR, para que proceda a crear el rubro presupuestal requerido para la suscripción del convenio o Contrato con la Comisión Nacional del servicio civil de acuerdo a lo

establecido en la ley 9/09 y los mandamientos de la formalización laboral establecidos por el gobierno nacional

**ARTÍCULO 27°.** La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte la **E.S.E. Hospital San Roque de El Copey, Cesar.**

1. Exposición de motivos
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad
4. Estudio que haya realizado la Entidad para su programa de Reorganización Administrativa
5. Existencia de la disponibilidad presupuestal cuando se crean nuevos cargos o se ajustan los mismos modificando escala salarial

**ARTÍCULO 28°.- ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA.** La **E.S.E. Hospital San Roque de El Copey, Cesar,** enviará a las Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero, con la periodicidad y el detalle que estas determinen.

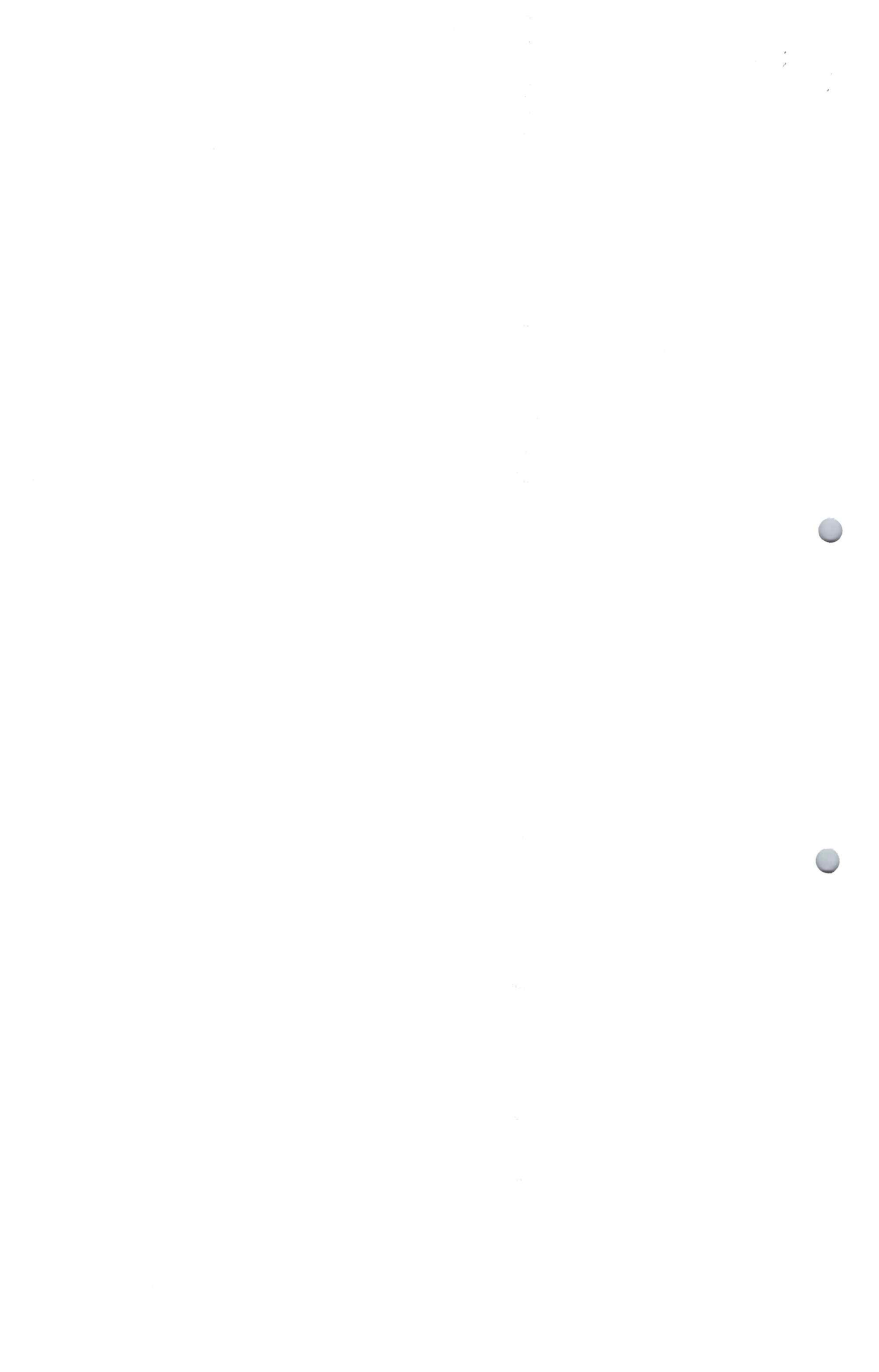
La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando la ESE no envíe los informes periódicos, la documentación complementaria que se solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el plan financiero.

**ARTÍCULO 29°.- REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL.** Cuando se presenten eventos no contenidos en la presente Resolución respecto de la regulación en la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto, se aplicarán por analogía las normas que regulen situaciones similares en el decreto ley 115 de 1996 y Dto. 111 del mismo año.

**ARTÍCULO 30°.- SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL.-** La **Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE EL COPEY-CESAR,** ejercerá un seguimiento financiero permanente a los estimativos de recaudo de venta de servicios de salud y control del Gasto prevista en su presupuesto, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes previa aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 31°.- SENTENCIAS Y CONCILIACIONES.-** Con fundamento en el **parágrafo 2°** de del artículo 195 de la Ley 1437. De 2011, el monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los del FONDO DE CONTINGENCIAS.

**ARTÍCULO 32°.- FONDO DE CONTINGENCIAS.-** Créase el Fondo de contingencias como parte de la unidad administrativa de la E.S.E. sin autonomía, el cual estará a cargo



del gerente y que tendrá a cargo la atención de compromisos de sentencias y conciliaciones y de aquellas obligaciones que permite el marco legal vigente.

**ARTÍCULO 33°.- VIGENCIAS FUTURAS.-** El COMFIS Municipal, o quien éste delegue, previo concepto técnico-económico de la Junta Directiva, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso.

El COMFIS en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Municipal.

Los contratos de empréstitos y las contrapartidas que en estos se estipulen no requerirán de la autorización del COMFIS para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los presupuestos de la vigencia fiscal correspondiente.

**ARTICULO 34°.-** La adquisición de bienes y servicios de la ESE, se hará con estricta sujeción a lo contemplado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. no obstante a lo anterior el Gerente de la ESE Hospital San Roque del Municipio de El Copey, no podrá comprometer el Presupuesto de la vigencia 2024, con la adquisición de bienes y servicios cuyo plazo exceda su periodo institucional.

**ARTICULO 35°.- CONCILIACIÓN PERMANENTE DE CUENTAS POR COBRAR.-** Las Empresas Sociales del Estado Hospital San Roque de El Copey, Cesar, deberán adelantar de manera permanente todas las gestiones administrativas y legales para la depuración de las cuentas por cobrar, consignaciones pendientes por identificar, glosas y convenios sin liquidar que correspondan al pago de servicios de salud, tanto en los estados financieros como en los demás reportes contables y de cartera, obligados a presentar, de tal forma que estos sean confiables y razonables.

**ARTICULO 36°.- CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.-** Las Empresas Sociales del Estado deberán aplicar el Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas de conformidad con las reglas establecidas en las Resoluciones 3832 de 2019, 1355 de 2020, 2323 de 2020, y 401 de 2021, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

El Gerente de la **ESE. HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY, CESAR** en la Resolución de desagregación codificará, clasificará y definirá los gastos, de conformidad con del catálogo de clasificación PRESUPUESTAL (CCP) de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda en desarrollo de lo dispuesto en este artículo. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las



ubicará en el sitio que corresponda. En dicha desagregación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General de la ESE.

El Gerente de la ESE Hospital, hará mediante Resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

**ARTICULO 37°: VENTA DE SERVICIOS DE SALUD.-** El gerente será el responsable de la venta de servicios de salud, que se realizará la ESE Hospital San Roque de El Copey, Cesar; quien podrá suscribir los correspondientes acuerdos de voluntades, contratos o convenios sin límite de cuantía, los cuales deben basarse en la presentación de una tarifas competitivas que garantice el equilibrio financiero de la institución.

**ARTÍCULO 38°.- ACLARACIONES Y CORRECCIONES AL PRESUPUESTO.-** El Gerente de la E.S.E. Hospital San Roque, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la **ESE HOSPITAL** para la vigencia fiscal de 2024. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

Igualmente, podrá modificar las fuentes de financiación de los gastos, cuando por situaciones financieras excepcionales se requiera.

**ARTICULO 39°.- DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL.-** La ejecución del presupuesto se ceñirá a las normas fijadas por la Ley 344 de 1996, Decretos 111 y 115 de 1996 y normas complementarias sobre la materia y en especial las que tienen que ver con las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y la resolución 2794 de 2021 o de la norma que la adicione, modifique o derogue.

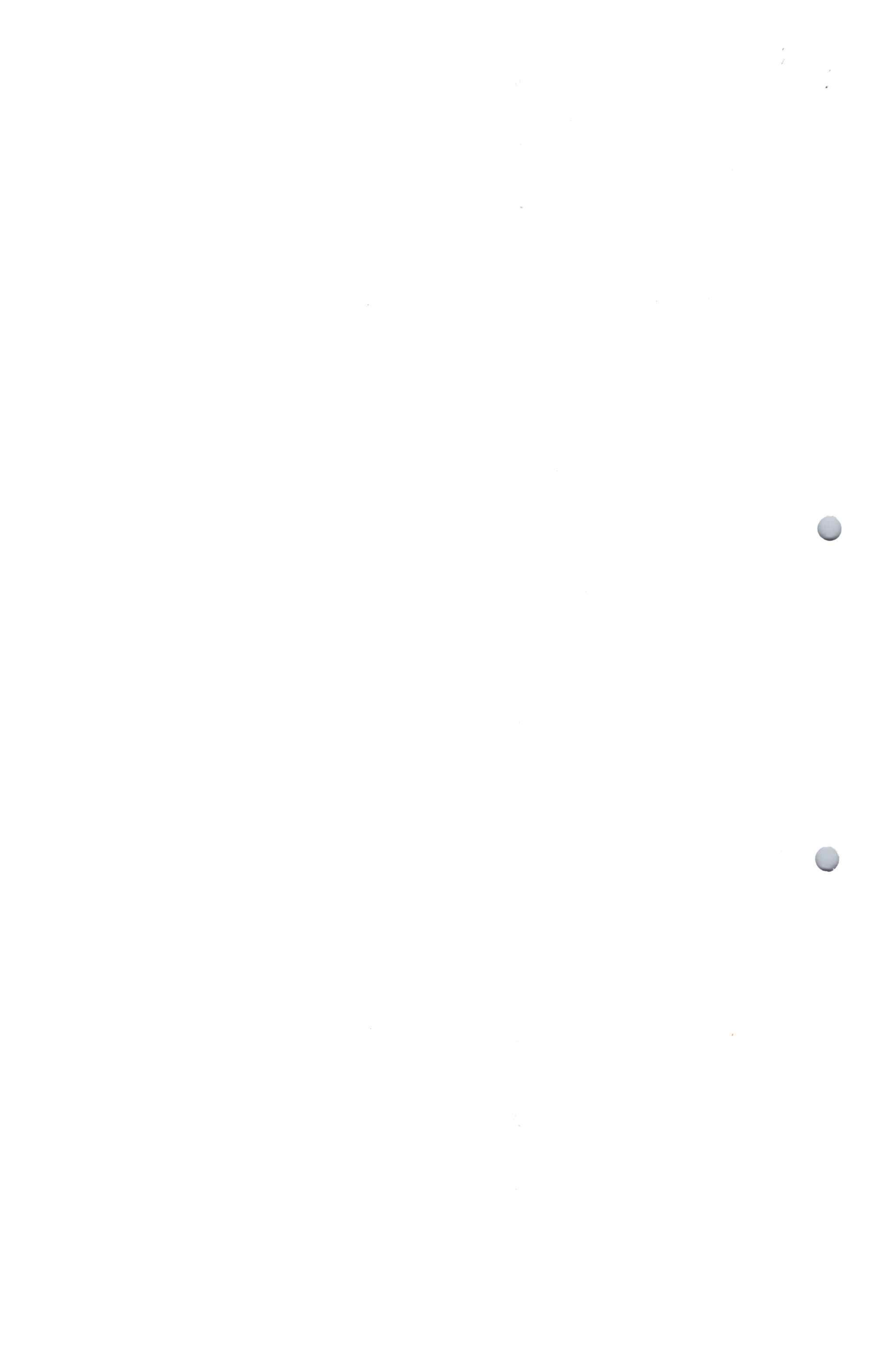
El control de la ejecución presupuestal y financiera, será ejercida como un autocontrol por el Ordenador del Gasto. La oficina de Control Interno velará por el cumplimiento de los controles preestablecidos y hará control de gestión de los programas, metas y recursos asignados.

**ARTICULO 40°.- VIATICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE:** Para la liquidación de los gastos correspondientes a gastos de viaje se estará sujeto al valor de los costos económicos de mercado o tarifas definidas por las compañías de transporte debidamente autorizadas por el gobierno nacional.

La liquidación de viáticos y gastos de hospedaje, alimentación, manutención y similares se regularán y liquidarán conforme a la tabla definida por el Gobierno Nacional, para la correspondiente vigencia fiscal

**ARTICULO 41°.-** En caso de presentarse desequilibrios en los ingresos por causas que puedan causar disminuciones en las entradas respecto a estas proyecciones, La Junta Directiva facultará al Gerente, para dictar las disposiciones necesarias con el fin de establecer el equilibrio, ajustado a las disposiciones Legales establecidas para tal fin.

**ARTICULO 42°.-** La afectación sobre las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gerente como Ordenador principal, quien no podrá delegar esta función en otra persona, salvo autorización expresa de la Junta Directiva. El ejercicio de esta función se hará con sujeción a los registros presupuestales.



**ARTÍCULO 43°.-** Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal Municipal, COMFIS, o quien éste delegue. Artículo 18 del Decreto 115 de 1996.

**ARTICULO 44°.-** El orden de prioridad en los gastos para la ejecución del presupuesto será el siguiente: Servicios Personales, Las Pensiones y Cesantía, Servicios Públicos y las transferencias relacionadas con la nómina.

**ARTICULO 45°:** La adquisición de bienes y servicios de la ESE, se hará con estricta sujeción a lo contemplado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. no obstante a lo anterior el Gerente de la ESE Hospital San Roque del Municipio de El Copey, no podrá comprometer el Presupuesto de la vigencia 2024, con la suscripción de bienes y servicios cuyo plazo exceda su periodo institucional.

**ARTICULO 46°.- VIGENCIA:** El presente acuerdo de Junta surte efectos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y hace parte integral del mismo el Plan de Cargos y Asignaciones Civiles anexo del presupuesto presentado.

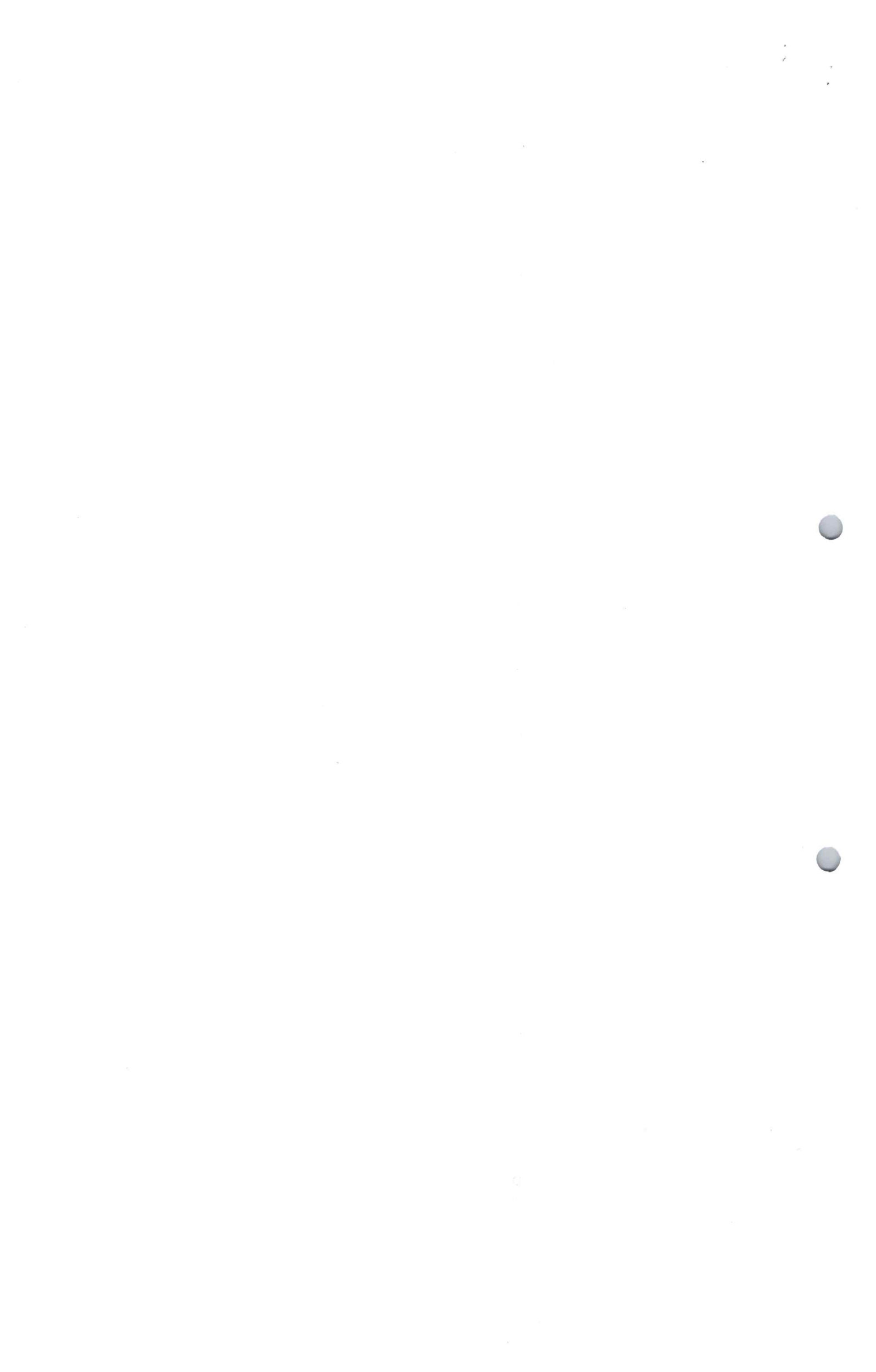
El Copey Cesar 29 de diciembre de 2023.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**REINALDO MORALES GUILLEN**  
Gerente E.S.E. Hospital San Roque





**RESOLUCIÓN No. 323  
DE DICIEMBRE 29 DE 2023**

Por el cual se fija efectúa Repetición del presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque de El Municipio de El Copey, Cesar, para la vigencia fiscal comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2024 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ROQUE, de acuerdo al Estatuto Orgánico de presupuesto, Decreto 115 de 1996, ley 1966 de 2019 y Resolución No.- 2794 de 2021 y demás normas que lo regulan

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAN ROQUE**

En el uso de sus facultades estatutarias concedidas en la Ley 100 de 1993, y el Decreto 1876 de 1994, artículo 11, numeral 4 y Decreto 115 de 1996 y Resolución No.- 2794 de 2021

**CONSIDERANDO:**

a) Que el Decreto N° 111 del 15 de Enero de 1996, en su artículo 5 dispone que *"Las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado. "(L. 225/95, art. 11).*

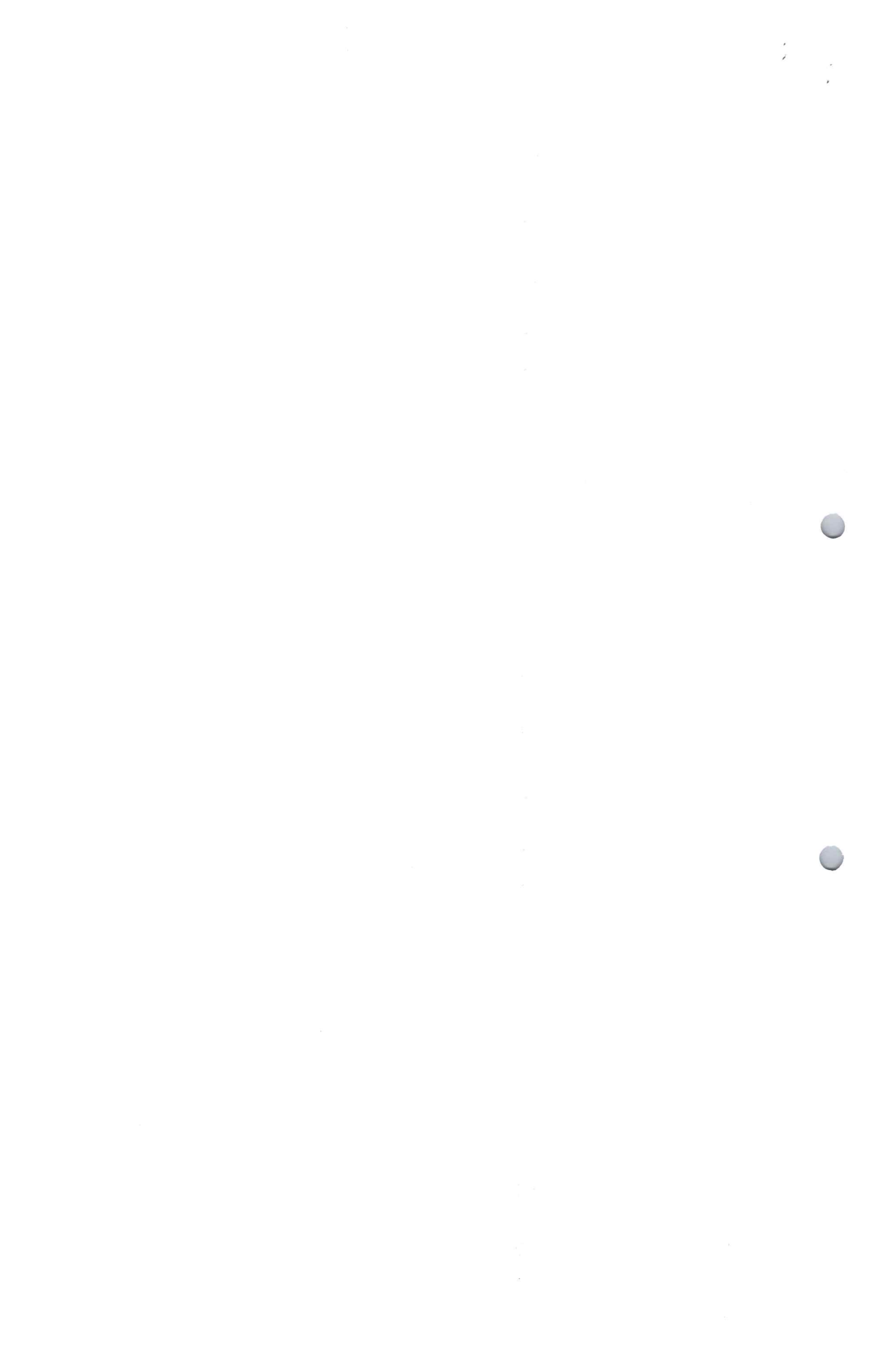
b) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 347 prevé: *"El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados".*

c) Que el Decreto 115 de 1996, reglamenta las normas sobre Elaboración, Conformación y Ejecución de los Presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta, sujeto al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. Entre otras definiendo su campo de aplicación y competencia, en su Artículo 12, establece que, *"El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital".*

d) Que el Decreto 115 de Enero de 1996, en su artículo 13, el cual fue modificado por el artículo 10 del Decreto N°4836 del 21 de Diciembre de 2011, dispone que *"El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.*

*La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar".*

e) Que así mismo, el Decreto N° 111 de 1996 Artículo 26 numeral 4 establece entre las funciones del CONFIS, "Aprobar y modificar, mediante Resolución, los presupuestos de





ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el ministerio respectivo".

f) Que en el orden Municipal, señala como una de las funciones del Comité Municipal de Política Fiscal -CONFIS-, en materia financiera y presupuestal la siguiente: "Aprobar y modificar mediante Acto Administrativo los presupuestos de ingresos y gastos para cada vigencia de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel Municipal, las Empresas Sociales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. Los órganos máximos de dirección de cada una de estas entidades presentarán el anteproyecto de presupuesto a consideración del Comité de Política Fiscal del Municipio de El Copey - CONFIS-. Una vez aprobados por el mismo, serán adoptados al detalle por cada entidad a través de los órganos directivos.

g) Que en virtud de lo dispuesto en el decreto 1876 de 1994, es función de la Junta Directiva de la ESE, "**Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia**".

h) Que la ley 1966 de 2019 artículo 16 definió que el proceso de Presupuestación de las Empresas Sociales del Estado, estaría definido de la siguiente manera:

"(...)

**ARTÍCULO 16. Planeación del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado.**  
*Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, e que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para dar cumplimiento a lo anterior.*

"(...)"

i) Que la ESE Hospital San Roque No ha sido declarada en riesgo financiero, por lo que no se encuentra en Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero.

j) Que en atención a la anterior disposición el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social, expiden la Resolución No.-2794 del 12 de diciembre de 2021 "Por la cual se imparten instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero", la cual consagro en su artículo 3 dice:

"(...)

Artículo 3. *Programación y Elaboración del Presupuesto.* Las Empresas Sociales del Estado destinatarias de la presente Resolución, elaborarán sus presupuestos con base en sus estados financieros: i) balance; ii) estado de resultados; iii) flujo de caja, y iv) sus respectivas proyecciones; y para el efecto tendrán en cuenta que:

3.1 La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud a ser recaudados durante la vigencia fiscal en la cual se ejecutará el presupuesto, deberán correlacionarse con los ingresos causados

contablemente en el estado de resultados integral individual de la Entidad en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto en la cuenta 4312, deduciendo las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas de servicios de salud causados en la subcuenta 439512, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación. Este valor requiere ser actualizado de acuerdo con la inflación proyectada por el Banco de la República para el año en el que se elabora el presupuesto.

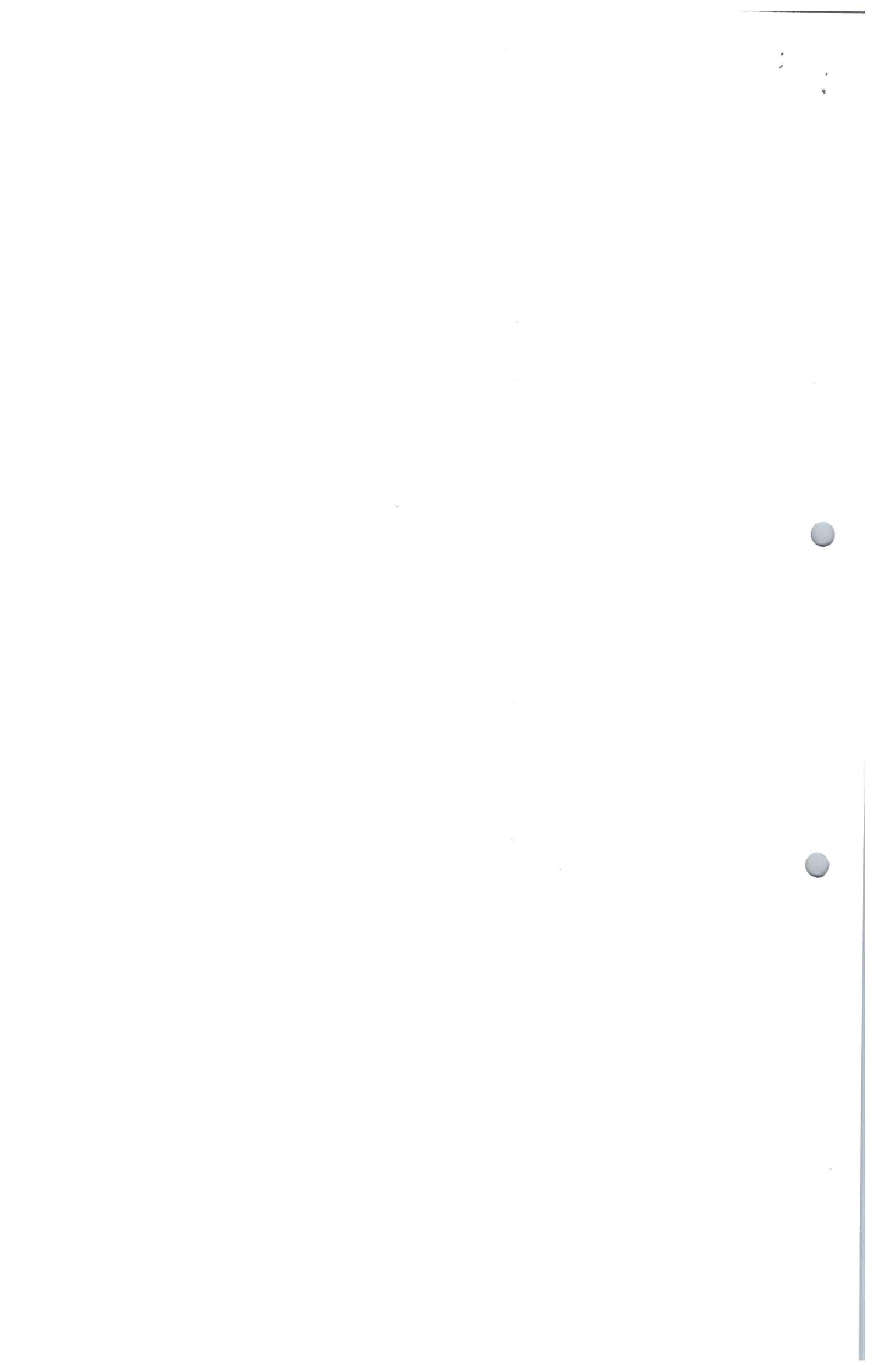
3.2. La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud por concepto del recaudo de la recuperación de cuentas por cobrar de vigencias anteriores.

En el evento que la cartera sea superior a dos (2) años, los reconocimientos del deudor de la cartera deberán estar representados en actas, certificaciones o documentos suscritos por el Representante Legal de la Entidad Responsable de Pago y contengan las obligaciones de carácter claro, expreso, y exigible a ser recaudados durante la vigencia fiscal programada. Estos deberán correlacionarse con las cuentas por cobrar por concepto de prestación de servicios de salud de vigencias anteriores, causadas contablemente en el estado de situación financiera individual de la respectiva Entidad en las cuentas 1319 y 1385, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación.

3.3 La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios a ser recaudados durante la vigencia fiscal programada debe correlacionarse con los recursos de liquidez inmediata, causados contablemente en el estado de situación financiera individual de la respectiva Entidad para el año inmediatamente anterior a aquel objeto de programación presupuestal en el grupo 11 (efectivo y equivalentes al efectivo). Estos recursos de liquidez están relacionados con el pago efectuado por parte de las Empresas Responsables de Pago — ERP por concepto de la venta de servicios de salud descritos en los numerales 3.1. y 3.2 del presente artículo. El valor resultante debe ser actualizado de acuerdo con la inflación proyectada por el Banco de la República para el año en el que se elabora el presupuesto.

3.4 Los demás ingresos proyectados distintos a la venta de servicios de salud deberán considerar por cada fuente de ingreso, el soporte documental correspondiente, dado por la entidad competente, y el comportamiento histórico evidenciado en al menos las dos (2) últimas vigencias fiscales inmediatamente anteriores, junto con la probabilidad de recaudo durante la vigencia fiscal objeto de programación.

La información referida en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, debe estar debidamente conciliada con la información presupuestal correspondiente.



**ANEXO TECNICO No.- 1**  
**Resolución No.- 323 del 29 de diciembre de 2023**

**PLAN DE CARGOS Y ASIGNACIONES CIVILES DEL HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY ESE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024.**

El Gerente del HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY ESE, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 489 de 1998, el Decreto 2740 de 2001, Decreto 785 de 2005, decreto 1083 de 2015 y, decreto 111 de 1996 y decreto 115 de 1996.

**CONSIDERANDO.**

Que para el buen funcionamiento y operación del Hospital San Roque de El Copey ESE, se hace necesario aprobar el plan de cargo y Asignaciones civiles que regirá durante la vigencia 2024

Que las Empresas sociales del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993 en concordancia con lo previsto en los artículos 38 y 68 de la ley 489 de 1998, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso.

Que las personas vinculadas a las Empresas sociales del Estado tienen el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales.

Que una de las funciones de la Junta Directiva de la Empresa social del Estado es aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente; en ese sentido, la actual planta de personal del Hospital San Roque de El Copey ESE, no ha sido modificada con relación a la aprobada para la vigencia 2023, la cual se encuentra establecida y basada en el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos que rige para las entidades territoriales previsto en el decreto 785 de 2005.

Que el incremento salarial se realizara acorde con el porcentaje de incremento estipulado por el Gobierno Nacional.

Que el presente documento hace parte integral del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2024.

En mérito de lo expuesto,

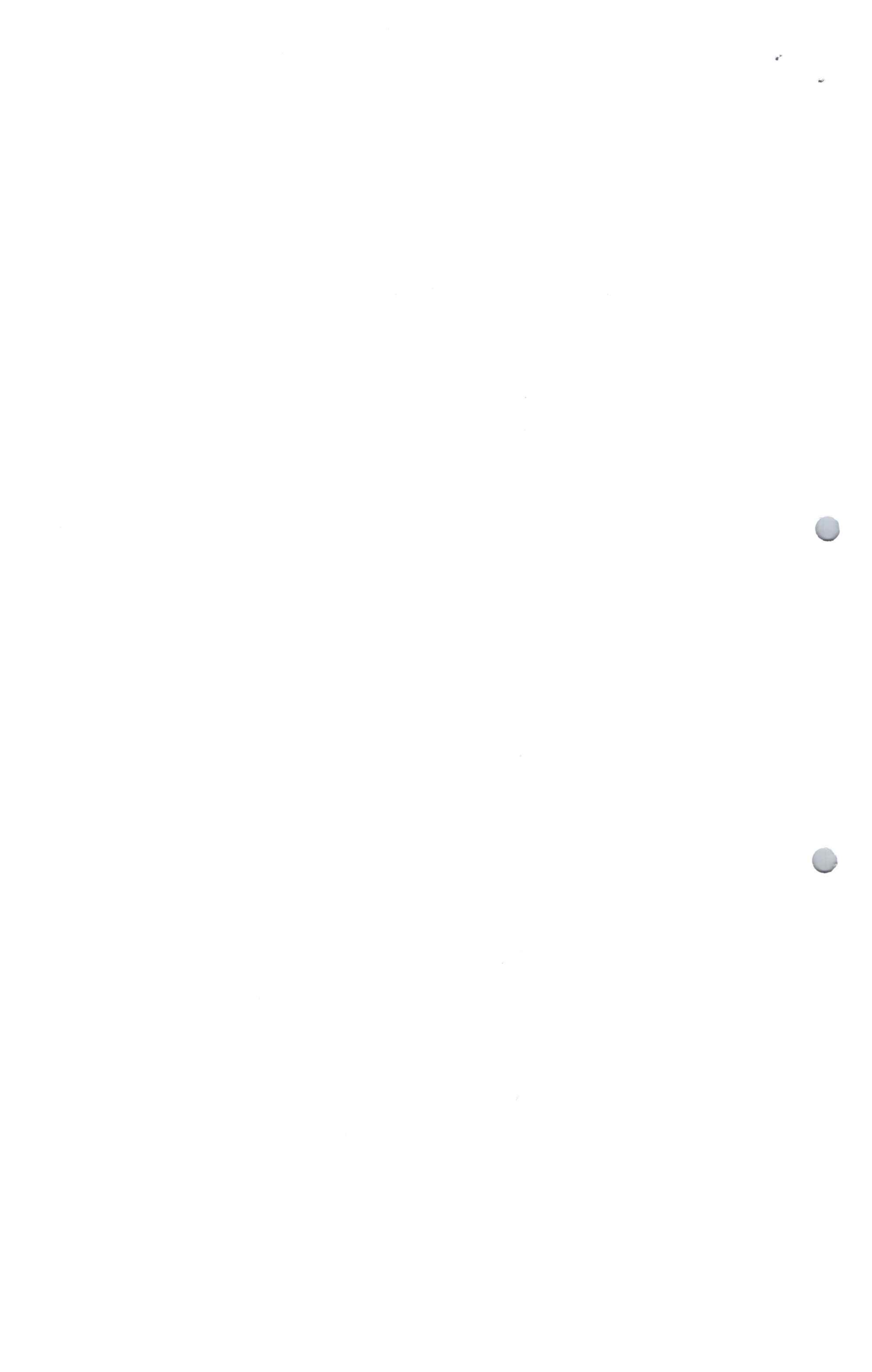
**DEFINE**

**PRIMERO:** Establézcase el plan de cargos y las asignaciones civiles del Hospital San Roque de El Copey ESE, para la vigencia fiscal comprendida del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en la suma de Mil Ochocientos Cincuenta y Un millones Ochenta mil Quinientos Cincuenta y Seis pesos (1.851.080.556) M.L. según el siguiente detalle:

CODIGO	DENOMINACION DEL CARGO	GRADO	No Cargos	SUELDOS 2024	SUELDO MES	SUELDO ANUAL
<b>ADMINISTRATIVO</b>						
85	GERENTE ESE	18	1	9.682.511	9.682.511	116.190.136
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TALENTO HUMANO)	11	1	4.309.140	4.309.140	51.709.680
219	CONTROL INTERNO	11	1	4.309.140	4.309.140	51.709.680
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TRABAJO SOCIAL O PSICOLOGO SIAU)	9	1	2.715.910	2.715.910	32.590.920
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (COORDINACION RECAUDO Y CARTERA)	11	1	4.309.140	4.309.140	51.709.680
243	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (AUDITOR DE CALIDAD)	11	1	4.309.140	4.309.140	51.709.680
367	TECNICO ADMINISTRATIVO (FACTURACION Y LIQUIDACION)	07	1	2.047.418	2.047.418	24.569.015
314	TECNICO OPERATIVO	18	1	3.965.665	3.965.665	47.587.980
367	TECNICO ADMINISTRATIVO (ALMACENISTA)	11	1	2.435.443	2.435.443	29.225.315
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15	1	2.211.983	2.211.983	26.543.801
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
323	TECNICO ADMINISTRATIVO (FINANCIERA)	13	1	2.754.105	2.754.105	33.049.262
470	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	11	1	1.809.729	1.809.729	21.716.746
477	CELADOR	11	1	1.809.729	1.809.729	21.716.746
480	CONDUCTOR	11	1	1.809.729	1.809.729	21.716.746
480	CONDUCTOR	11	1	1.809.729	1.809.729	21.716.746
<b>SUB TOTAL ADMINISTRATIVO</b>			<b>19</b>	<b>59.797.034</b>	<b>59.797.034</b>	<b>717.564.409</b>

<b>OPERATIVO</b>						
211	MEDICO GENERAL	17	1	6.556.727	6.556.727	78.680.725
211	MEDICO GENERAL	17	1	6.556.727	6.556.727	78.680.725
211	MEDICO GENERAL	17	1	6.556.727	6.556.727	78.680.725
211	MEDICO GENERAL	12	1	4.728.307	4.728.307	56.739.685
211	MEDICO GENERAL	12	1	4.728.307	4.728.307	56.739.685
211	MEDICO GENERAL	12	1	4.728.307	4.728.307	56.739.685
243	ENFERMERA	12	1	4.518.133	4.518.133	54.217.601
237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD (NUTRICIONISTA)	1	1	2.702.714	2.702.714	32.432.572
237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD (FISIOTERAPEUTA)	9	1	3.951.695	3.951.695	47.420.340
217	PROFESIONAL S.S.O. (MEDICO)	12	1	4.627.294	4.627.294	55.527.529
217	PROFESIONAL S.S.O. (MEDICO)	12	1	4.627.294	4.627.294	55.527.529
217	PROFESIONAL S.S.O. (MEDICO)	12	1	4.627.294	4.627.294	55.527.529
214	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD(ODONTOLOGO)	2	1	2.987.501	2.987.501	35.850.012
243	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD (ENFERMERO)	2	1	2.987.501	2.987.501	35.850.012
237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD (BACTERIOLOGO Y/O LABORATORIO CLINICO MICROBIOLOGIA Y BIOANALISIS)	2	1	2.987.501	2.987.501	35.850.012
323	TECNICO AREA SALUD (CITOTECNOLOGA)	16	1	3.370.968	3.370.968	40.451.611
323	TECNICO AREA SALUD (- SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO )	7	1	2.047.418	2.047.418	24.569.015
323	TECNICO AREA SALUD (-IMÁGENES DIAGNOSTICAS )	7	1	2.047.418	2.047.418	24.569.015
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR INFORMACION SALUD)	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570





412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	5	1	1.276.000	1.276.000	15.312.000
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	5	1	1.276.000	1.276.000	15.312.000
412	AUXILIAR AREA SALUD (AUXILIAR ENFERMERIA)	5	1	1.276.000	1.276.000	15.312.000
412	AUXILIAR AREA SALUD (CONSULTORIO ODONT.)	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
412	AUXILIAR AREA SALUD (HIGIENE ORAL)	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
412	AUXILIAR AREA SALUD (LABORATORIO CLINICO)	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
412	AUXILIAR AREA SALUD	18	1	2.377.131	2.377.131	28.525.570
	<b>SUB TOTAL OPERATIVO</b>		<b>38</b>	<b>119.577.058</b>	<b>119.577.058</b>	<b>1.434.924.691</b>

<b>GRAN TOTAL</b>		<b>57</b>	<b>179.374.092</b>	<b>179.374.092</b>	<b>2.152.489.100</b>
-------------------	--	-----------	--------------------	--------------------	----------------------

**SEGUNDO:** En consecuencia a la aprobación de estas asignaciones, el incremento salarial, para la vigencia fiscal respectiva, será la diferencia de la asignación salarial aquí definida mediante este acuerdo del año 2023 con respecto a lo reglamentado para el año 2024 y lo que fije el Gobierno Nacional, para dicha vigencia.

Dada en El Copey Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2023.



**REINALDO MORALES GUILLEN**  
Gerente  
ESE HOSPITAL SAN ROQUE

